



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 16 de mayo de 2022.

VISTOS:

Carta N° 0014-2022-HZG-E&A; Carta N° 019-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00005676-2022; Informe N° 01274-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 928-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00184-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000200; Informe Legal N° 201-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2021-MDS/A-GM, de fecha 28 de setiembre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa CUI 2330691, cuyo presupuesto asciende a S/ 20' 862,003.85 (Veinte millones ochocientos sesenta y dos mil tres con 85/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días calendario para Sector III, ciento veinte (120) días calendario para Sector IV y ciento veinte (120) días calendario para Sector V, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 010-2022-MDS/GM con la empresa E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI 2330691, con un monto contractual de S/ 5' 052,591.04 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 177° del reglamento de la Ley N° 30225, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. En ese sentido, en el caso bajo análisis se tiene que mediante Carta N° 019-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA, de fecha 22 de abril de 2022, con Registro de T.D. 0005676, el Supervisor de la Obra Ing. James Llerena Torres, indica que conforme al cuaderno de obra asiento N° 42, el día 01 de abril de 2022 *"se ha identificado las omisiones en el expediente técnico correspondiente a la existencia de pozos sépticos en vía los cuales se tendría que realizar trabajos de relleno y compactación adecuada además de la reubicación del tramo de drenaje ubicado dentro de las instalaciones del parque ubicado en la urbanización del sector 4"*, lo que genero un deductivo de los trabajos del drenaje para luego realizar un adicional por las mismas partidas existentes e incrementar partidas nuevas en cierre de silos y en drenaje pluvial, ello en mérito a la Carta N° 0014-2022-HGZ-E&A, de fecha 12 de abril de 2022, mediante la cual la empresa E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presenta al Supervisor de Obra Ing. James Llerena Torres el expediente para Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, del cual se desprende que, respecto del cierre de silos se pudo verificar la existencia de silos en la mayoría de las vías del proyecto que venían siendo rellenados por los propietarios de manera incorrecta que podrían ocasionar fallas y daños en las vías nuevas a ejecutar, ello genera trabajos no contemplados en el expediente técnico, de otro lado respecto de drenaje al verificar las líneas del drenaje del proyecto para pasar la tubería de la calle Nicaragua y la calle Violeta Parra que cruza el área de servicios comunales se hubiera tenido que demoler parte del cerco perimétrico, losa deportiva y vereda de adoquín, dicha demolición no esta considerada dentro del expediente técnico del proyecto, por lo que para mejor solución técnica se presenta un adicional para hacer un cambio de trazo.



Que, con Informe N° 01274-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 20 de abril de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, por un monto de S/ 134,170.63 Soles (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta con 63/100 Soles) que equivale al 2.66% de incidencia sobre el monto del contrato de obra, señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el artículo 205°, por lo que la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01, se encuentra dentro del porcentaje permitido para la ejecución de prestaciones adicionales de obra. Asimismo, el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 928-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 201-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 224,374.42 Soles (Doscientos veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro con 42/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto que asciende a S/ 90,203.79 Soles (Noventa mil doscientos tres con 79/100 Soles), resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 134,170.63 Soles (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta con 63/100 Soles) que equivale al 2.66% de incidencia del monto del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en la Informe N° 001274-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Informe N° 928-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo disponerse que la empresa E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	5'052,591.04
Adicional de Obra N° 01	224,374.42
Deductivo Vinculante N° 01	90,203.79
Adicional - Deductivo	134,170.63
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.66%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 fue de S/ 134,170.63 Soles, que equivale al 2.66% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, monto que cuenta con certificación presupuestal según Informe N° 00184-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000200 emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a



lo cual, mediante Carta N° 019-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA, el Supervisor de Obra, señala que respecto del adicional deductivo vinculante solicitado, se advierte las anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 10, 14, 21, 37, 42, de lo que se desprende el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV CUI2530691; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 224,374.42 Soles (Doscientos veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro con 42/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA SECTOR IV, con Código Único de Inversiones N° 2530691.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 90,203.79 Soles (Noventa mil doscientos tres con 79/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA SECTOR IV, con Código Único de Inversiones N° 2530691.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.66% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 134,170.63 Soles (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta con 63/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:



DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa Sector IV	
CONCEPTO	MONTO (\$/)
MONTO CONTRATADO	5'052,591.04
Adicional de Obra N° 01	224,374.42
Deductivo Vinculante N° 01	90,203.79
Adicional - Deductivo	134,170.63
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.66%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Marín Carvajal
GERENTE MUNICIPAL